



Oficio No. **0155-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 9 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Msc. Yolanda Salazar Granizo

VICERECTORA ADMINISTRATIVA

Msc. Hugo Pesantez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.

Msc. Wilson Castro

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 9 de mayo de 2023 resolvió, lo siguiente:

Informe de Rendición de Cuentas 2022 de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0152-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "Establece mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, en el artículo 355 de la Constitución se establece que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, los principios establecidos en la Constitución... La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;



Que, en el numeral 2 del Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: "La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada;

Que, en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona que tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...);"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 27 establece: "Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 50 establece: "El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva";

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: " (...) Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución (...);"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)30. Conocer el informe anual de rendición de cuentas del Rector";

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Rector: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de



Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; (...) 5. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva (...);

Que, el artículo 221 del Estatuto Institucional indica: "La Universidad Nacional de Chimborazo como parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la comunidad universitaria, instituciones y organismos del sistema de educación superior, de control, sectores ciudadanos y sociedad en general, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, para tal efecto se utilizarán los medios y eventos de difusión más idóneos, al respecto (...);

Con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONOCER el Informe de la Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional del año 2022 de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentado por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, determinar que se cumplan con los procesos señalados al respecto, en la normativa legal pertinente.

Segundo: DISPONER a las unidades orgánicas correspondientes, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma establecido para la rendición de cuentas 2022 y la presentación ante los órganos externos de Participación Ciudadana.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.